



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "ONG Kolping", R.U.T. N°74.645.400-7, en el ámbito de la fiscalización del Programa de Capacitación Especial de Jóvenes, formación en Oficio, "Formación para el Trabajo", año 2012.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 68

TEMUCO, 14 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

1.-La Resolución Exenta N°120, de fecha 02 de marzo de 2012, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, que aprobó convenio para la ejecución y financiamiento del "Programa de Capacitación Especial de Jóvenes, Formación en Oficio," al Organismo Técnico de Capacitación, "Organización No Gubernamental de Desarrollo Kolping", R.U.T. N°74.645.400-7, en adelante el OTEC, domiciliado en Villa Alegre N°896, Comuna de Padre las Casas, Ciudad de Temuco, región de La Araucanía, representado legalmente por Don José Flores Saglie, R.U.T. N°09.212.700-1, la ejecución del curso denominado, "Vendedor Polifuncional con Operación de Caja Registradora e Inglés", código EJ-CEL-020-011-012, a ejecutarse en la comuna de Pucón, con fechas de inicio y término 27 de junio de 2012 y el 14 de febrero de 2013, respectivamente, en el horario lunes a viernes de 08:30 horas y 13:30 horas.

2.-El proceso de fiscalización realizado por la fiscalizadora, doña Marcela Sandoval Fuentes, con fecha 20 de julio de 2012, el que detecta que la participante doña Nicol Herrera Salgado registra asistencia al curso en cuestión desde el 19 de julio de 2012 sin embargo, fue informada al Servicio Nacional con fecha 25 de julio, de 2012, como alumna o participante remplazante, período posterior a la fiscalización, lo cual implica que la participante asistió a clases sin encontrarse asegurada.

3.-Que, el OTEC en comento, fue requerido mediante oficio ordinario regional de la Dirección Regional de La Araucanía, N°1874, de fecha 30 de julio de 2012, para efectos de formular sus descargos respecto de la irregularidad observada, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que mediante carta de fecha 13 de agosto de 2012, recepcionada en el Sence con fecha 14 de agosto de 2012, el OTEC en cuestión, interpone los descargos de la especie, los cuales son suscritos por su Director y representante legal de dicha entidad, don José Flores Saglie, quien señala sobre los hechos materia de la fiscalización, sustancialmente lo siguiente; " (...) de acuerdo a la fiscalización realizada al

Curso, EJ-CEL-020-011-012- "Vendedor Polifuncional con Operador de Caja Registradora e Inglés", el día 20 de julio, (...), señalo a Ud. lo siguiente:

1. El ingreso de los alumnos (as) mencionados se produjo el día 13 de julio plazo tope de ingreso alumnos (as) remplazantes, datos cuales ingresaron por parte de la Unidad de Capacitación a Personas Regional Araucanía SENCE, el día 12 de julio en el sistema informático SENCE.

2. La prontitud de respuesta a nuestra beneficiaria e incorporación de ésta, sumando al contar con la incorporación de personal estable en el lugar de ejecución con la inducción pertinente por las carencias naturales de la ejecución de nuevos procesos, causó el atraso en la entrega de la información en los plazos establecidos por esta única vez, explicando la situación al Personal a Cargo del Programa en la región y subsanando a la brevedad el hecho".

5.-Que, los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar, la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de que existe un reconocimiento explícito del hecho irregular en el escrito de descargos, presentado por el OTEC, en fecha 14 de agosto de 2012, pues sólo se limita en ellos a tratar de justificar la irregularidad por un atraso del personal administrativo del Organismo fiscalizado. Que los antecedentes contenidos en el informe Inspectivo Regional N°1071, dan cuenta de que el OTEC, con fecha 25 de julio del presente año, ingresó por Oficina de Partes Regional, el correspondiente formulario N°1 Complementario, Formulario de Seguro y copia de la Cédula de Identidad de la alumna remplazante doña Nicol Herrera Salgado, por tanto, queda válidamente acreditado el hecho irregular descrito en el considerando segundo de la presente Resolución Exenta.

6.-Que, el hecho irregular señalado en el considerando segundo, constituye un incumplimiento grave a las Obligaciones del Organismo Técnico de Capacitación, según lo previsto en la Resolución Exenta N°12045, que Aprueba las condiciones administrativas y técnicas para la ejecución del "Programa, de Capacitación Especial de Jóvenes, Formación en Oficio", año 2012, según título sexto (6), "Ejecución del Programa", punto 6.6.1.3, segundo párrafo, el cual dice: *"el registro de remplazantes se debe realizar en el Formulario N°1 Complementario, en la medida en que los /as alumnos/as se vayan incorporando al curso. De esa forma, puede que exista más de un FIC por curso"*. Adicionalmente la Resolución Exenta N°120, que Aprueba Convenio para la ejecución y financiamiento del "Programa de Capacitación Especial de Jóvenes, Formación en Oficio", en el párrafo quinto (5), "Obligación del Organismo de Informar al SENCE", indica que el Organismo se obliga a informar al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo el avance del programa a través de los siguientes instrumentos: Formulario N°1, Formulario N°1 Complementario; Registro de Remplazantes, Registro de Asistencia de los Participantes u otro instrumento fijado por el Servicio. Que específicamente el hecho irregular descrito en el considerando segundo, se encuentra sancionado según lo establecido en el párrafo duodécimo (12), "Multas", subtítulo de Incumplimientos Graves, numeral duodécimo (12), en el cual se sanciona el: *"Ejecutar el curso sin tener a los alumnos debidamente inscritos en la compañía de Seguros"*, que en este caso la multa a aplicar asciende entre 16 UTM a 50 UTM, dada la gravedad del hecho, tipificación que se encuentra contemplada en la Resolución Exenta N°527, que modifica Resolución Exenta N°12.045.

7.- Que, el informe de fiscalización N°1071 y los documentos que lo acompañan, contienen todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, siendo parte integrante de la presente Resolución Exenta.

VISTOS:

El párrafo 5° del Título I de La Ley 19.518, que contempla y regula la existencia del Fondo Nacional de Capacitación, el artículo N°46, letra e), en sus párrafos 2°, 3°, 4° y 5°, de dicha ley, contempla el financiamiento directo, con cargo a recursos del Fondo Nacional de Capacitación, de actividades de capacitación y formación de jóvenes de escasos recursos, que sean ejecutadas por instituciones privadas sin fines de lucro, que estén inscritas en una clase o categoría especial del Registro nacional de Organismo Técnicos de Capacitación, que la Resolución Exenta N°13, de 06 de enero, de 1998, de este Servicio Nacional, publicada en el Diario Oficial, de 06 de febrero del mismo año, declaró abierta dicha categoría especial, que la Resolución Exenta N°12.045, de 13 de diciembre, de 2011, modificada a través de Resoluciones Exentas N°0527, de fecha 13 de enero, de 2012, N°1570, de 09 de febrero, de 2012, N°1838, de 16 de febrero, de 2012, “Aprobó las Condiciones Administrativas y Técnicas para la ejecución del “Programa de Capacitación Especial de Jóvenes, Formación en Oficio, año 2012”, Resolución Exenta N°1644, de 10 de febrero, de 2012, modificadas por las Resoluciones Exentas N°1806, de fecha 16 de febrero, de 2012 y N°1926 de 20 de febrero, de 2012, aprobó “Programas Anuales de Acciones de Capacitación y Formación modificados mediante fichas de Presentación de Cursos Formulario de Modificación Costos de Capacitación, presentados por los diferentes Organismo Técnicos de Capacitación, inscritos en el registro o categoría Especial, la Resolución Exenta N°5293, de 01 de junio, de 2012, modificada a través de Resolución Exenta N°5926, de 25 de junio, de 2012, que aprobó las Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del “Programa de Capacitación en Oficios”, año 2012, e invitó a los OTEC, inscritos en la Categoría Especial del registro, para que presenten a este Servicio Nacional, Planes de Capacitación y Formación, Resolución Exenta N°120, “Aprueba convenio para la ejecución y financiamiento del “Programa de Capacitación Especial de Jóvenes Formación en Oficio”, la Ley N°19.880, sobre Procedimientos Administrativos, lo establecido en la Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

1.-Aplicase, al Organismo Técnico de Capacitación, “ONG Kolping”, R.U.T. N°74.645.400-7, por la circunstancia señalada en el considerando segundo de la presente Resolución Exenta, la siguiente multa:

- Multa ascendente a **16 UTM**, vigente a la época de su solución efectiva, por hecho irregular descrito en el considerando segundo de la presente Resolución, el cual se encuentra sancionado según lo previsto en las Resoluciones Exentas N°120, que Aprueba convenio para la ejecución y financiamiento del “Programa de Capacitación Especial de Jóvenes Formación en Oficio”, párrafo duodécimo, “Multas”, subtítulo de Incumplimientos Graves, numeral duodécimo (12), y la Resolución Exenta N°527, de 13 de enero, de 2012, que Modifica Resolución Exenta N°12.045, que “Aprobó las condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del Programa de Capacitación Especial de Jóvenes, Formación en Oficio”, año 2012, estableciéndose como sancionable el: *“Ejecutar el curso sin tener a los alumnos debidamente inscritos en la compañía de Seguros”*.

2.-La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo,

N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Este mismo plazo se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo 41 de la Ley N°19.880, mediante el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley ya citada. Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


JOAQUIN DE LA FUENTE SMITMANS,
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.



JdelaFS/CCG/MSF/CCC

Distribución:

- Organismo Técnico de Capacitación, "ONG Kolping".
- Unidad Regional de Capacitación a las Personas
- Unidad Central de Fiscalización
- Unidad Regional de Fiscalización
- Depto. Central y Regional DAF.
- Archivo.

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	74645400 - 7	ORGANIZACIÓN	NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO KOLPING
Región	Araucanía	N° Resolución	68
Monto	16	Destino	SENCE

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	15/01/13	Hora de Ingreso	11:23:19	Login de ingreso	13146036	JORGE RICHARD FIGUEROA RIFFO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	------------------------------